

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **La deuda y las clases sociales en la primitiva república romana.**

García Mac Gaw, Carlos (UNLP / UBA).

Cita:

García Mac Gaw, Carlos (UNLP / UBA). (2007). *La deuda y las clases sociales en la primitiva república romana. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/129>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA  
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Título: “La deuda y las clases sociales en la primitiva república romana”

Mesa Temática Abierta n° 16: Elites, Dinámicas Estatales y Formas de Subordinación en el Mediterráneo Antiguo

Universidad, Facultad y Dependencia: UNLP – FAHCE –Dpto. de Historia / UBA – FFYL – Dpto. de Historia

Autor/res-as: García Mac Gaw, Carlos, Profesor Titular.

Dirección, teléfono, fax y dirección de correo electrónico: Reg. de Patricios 621 , 5° B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TE: (011) 1561291486.  
cgmacgaw@hotmail.com

En este artículo trataremos de sacar algunas conclusiones sobre ciertos fragmentos de la obra de Livio y Dionisio donde se refleja el surgimiento de la plebe en relación con el problema de las deudas en los primeros años de la república. A partir del análisis de estos textos trataremos de reafirmar la idea de que la plebe es un grupo social que en su mayor parte se incluye dentro de la *classis* serviana, es decir que se puede caracterizar como un sector de pequeños campesinos propietarios. Vale la pena destacar que el desarrollo de estas ideas tiene un componente altamente especulativo, pero que, en última instancia, debe entenderse que se incorpora en un nivel de equivalencia con la mayoría de los estudios sobre la primitiva república.

\* \* \*

Sobre la secesión de la plebe hay quienes sostienen la idea de una interpretación analítica viciada por los problemas de la cercanía con el período graquiano, y también hay quienes han visto entre la primera y la segunda secesión una falsa duplicación. Siguiendo la línea avanzada en buena parte de los estudios sobre la temprana Roma, partiremos de la idea de un sustrato histórico real en los acontecimientos que son relatados en la tradición literaria tardía, que, sin embargo, debe estar sujeta a una lectura crítica que sea capaz de separar, en la medida de lo posible, los procesos históricos de la ficción literaria.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase RICHARD (1985), 751-753 y 768-769; CELS-SAINT-HILAIRE J. (1990), 723; CORNELL (1999), 285-288 y 300-303; BRUNT (1973), 69-72 y 80-84.

En el origen de la sedición plebeya que terminará en la secesión se encuentra el relato sobre el centurión reducido a la servidumbre. Livio (2.23.1-5) indica allí que en un momento en que la guerra con los volscos era inminente la ciudad de Roma estaba dividida entre patricios y plebeyos por la cuestión de la esclavitud por las deudas.<sup>2</sup> Ese conflicto se vio agravado por la situación de un hombre que apareció en el foro cubierto con harapos, descuidado y hambriento, quien había comandado en algún momento una centuria y había realizado hechos militares de valor. Al ser interrogado por la multitud allí reunida acerca de la causa de su penosa situación, el centurión contó que “mientras él estaba en el frente de la guerra contra los sabinos, sus tierras habían sido devastadas y no sólo se había quedado sin cosecha, sino que su granja había sido incendiada, sus bienes todos saqueados, su ganado robado; en esa racha tan desafortunada para él, se le habían reclamado los impuestos y había contraído una deuda; ésta, incrementada por los intereses, le había hecho quedarse, primero, sin la tierra de su padre y de su abuelo, después, sin los demás bienes y, finalmente, como si fuera una enfermedad contagiosa, había alcanzado su cuerpo, y su acreedor lo había arrojado no a la esclavitud, sino a una mazmorra y a una cámara de tortura”(2.23.5-6).<sup>3</sup> Esta situación desencadena una

---

<sup>2</sup> Sobre la esclavitud por deudas véase FINLEY (1984), DE STE. CROIX (1988), 164-165 y 194-204.

<sup>3</sup> Liv. 2.23.5: *Sciscitantibus unde ille habitus, unde deformitas, cum circumfusa turba esset prope in contionis modum, Sabino bello ait se militantem, quia propter populationes agri non fructu modo caruerit, sed uilla incensa fuerit, direpta omnia, pecora abacta, tributum iniquo suo tempore imperatum, aes alienum fecisse. Id cumulatim usuris primo se agro paterno auitoque exuisse, deinde fortunis aliis; postremo uelut tabem peruenisse ad corpus; ductum se ab creditore non in seruitium, sed in ergastulum et carnificinam esse. Inde ostentare tergum foedum recentibus uestigiis uerberum. Ad haec uisa auditaque clamor ingens oritur. Non iam foro se tumultus tenet, sed passim totam urbem peruadit. Nexi, uincti solutique, se undique in publicum proripiunt, implorant Quiritium fidem. Nullo loco deest seditionis uoluntarius comes; multis passim agminibus per omnes uias cum clamore in forum curritur.*

El texto que aparece en Dionisio (6.26.1-3) es muy similar a Livio en la descripción de los sucesos. Dionisio (6.23) presenta una situación crítica entre los cónsules, Apio Claudio Sabino y Publio Servilio Crispo, que igualmente divide al senado, sobre las vías a seguir respecto de la situación de las deudas que acosan a la plebe. Publio Servilio se inclinaba por una posición moderada, Apio Claudio, por su parte, quien encarnaba los intereses de la aristocracia, opinaba que no había que mostrar en ningún aspecto indulgencia hacia el pueblo, sugería que se debía permitir a los prestamistas que cobraran las deudas según los acuerdos establecidos y castigar a aquéllos que no cumplieran con el servicio militar (sobre Apio Claudio véase VASALY (1987), especialmente 205-209). Después de una corta campaña llevada adelante por Servilio contra los volscos, Dionisio hace entrar en escena al centurión: “Habiendo nacido libre y sirviendo en todas las campañas mientras estuve en edad militar, luché en veintiocho batallas logrando frecuentemente premios al valor en las guerras; después vinieron tiempos opresivos que redujeron la república a las últimas estrecheces, habiendo sido forzado a contraer una deuda para pagar las contribuciones que se me exigieron; y finalmente, cuando el enemigo asoló mi granja y mi propiedad en la ciudad terminó exhausta a causa de la escasez de provisiones, no teniendo medios con los cuales descargar mi deuda, fui llevado como un esclavo por el prestamista, junto con mis dos hijos; y cuando mi amo me ordenó realizar alguna tarea difícil y yo protesté por eso, recibí muchos latigazos”. Luego de que se produce un gran tumulto, Servilio logra controlar a la plebe asegurando que el senado se encargaría de tratar este problema, y ordena proclamar al heraldo que ningún prestamista estaría autorizado a llevar a un ciudadano a prisión por una deuda privada hasta que el senado tomase una decisión al respecto. Al día

enorme agitación y una gran cantidad de deudores en una similar condición a la del centurión, concurren al foro para reclamar ante los magistrados. En medio de esa crisis que obliga a una urgente reunión del senado para tratar el tema se conoce la noticia de la llegada de un ejército volsco. Ante la crítica situación el cónsul Servilio publica un edicto “que prohibía tener encadenado o en prisión a un ciudadano romano de forma que no se le diese posibilidad de alistarse ante los cónsules, y prohibía tomar o vender los bienes de un soldado mientras estuviese en campaña, así como retener a sus hijos o sus nietos” (Liv. 2.24.6). La consecuencia de la publicación del edicto es que los deudores escapan de las casas donde estaban retenidos para alistarse (2.24.7: “se apelotonan frente al foro para prestar el juramento militar”). El edicto se debe ver como una medida que produce un alivio temporario de la situación, puesto que no revierte las condiciones de los deudores, sino que sólo permite que sean liberados para alistarse en el ejército, y obteniendo concesiones durante el tiempo de la campaña militar. Este es el comienzo de un movimiento que culmina con la secesión de la plebe (Liv. 2.32.2). La naturaleza de las fuentes que tratan el tema es bastante uniforme respecto al desencadenante de la crisis de la primera secesión plebeya. Cicerón (*Rep.* 2.58) establece una relación directa entre ambos sucesos: “...como se hallara conmovida la ciudad por la situación de los deudores, la plebe ocupó primeramente el Monte Sacro y luego el Aventino”. En 2.59, indica que “por el exceso de un solo acreedor, se suprimió el aprisionamiento de los deudores, y dejó después de practicarse tal tipo de sujeción”. Probablemente la primera referencia de Cicerón (“se suprimió el aprisionamiento de los deudores”) sea al edicto de Servilio, mientras que luego debe de referirse a la aprobación posterior de la ley Petelia Papiria del 326 aC que abolía la institución del *nexum* (“y dejó después de practicarse tal tipo de sujeción”).

Como se ha observado, partimos de la idea de que el contexto general al cual hacen referencia nuestras fuentes es verídico. Sin embargo algunos autores ponen en duda la veracidad del tema del soldado esclavizado. Para Cornell la situación que presupone

---

siguiente, estando el pueblo reunido en el foro, se conoce la llegada de un ejército enemigo. Ante la desesperada situación Servilio anuncia que le ha tocado en suerte comandar el ejército y ordena al heraldo que anuncie que a nadie se le permita tomar, vender o retener como prendas las casas de aquellos romanos que marchen con él contra el enemigo, como así tampoco llevar a prisión a sus familias por cualquier deuda que fuese, y que nadie podría esconder a aquél que deseara tomar parte en la campaña; pero a aquellos que desistieran de servir en el ejército, los prestamistas tendrían el derecho de obligarlos a pagar sus deudas de acuerdo con los términos en que cada uno había prestado su dinero. No transcribo en griego por la dificultad que ello implica. Tomo la edición de la Loeb Classical Library traducida por E. Cary, Harvard Univ. Press, 1937-1950, y revisada en 1978. Véase igualmente Dion Casio 4.14-15, pero allí no aparece la anécdota del centurión.

esta leyenda resulta plausible, aunque señala que la cuestión de las deudas y de la esclavitud desaparece curiosamente de los relatos de la tradición después de la primera secesión de la plebe y no se vuelve a hablar de ella hasta el siglo IV. La anécdota del soldado heroico puede resultar un tópico con anacronismos, y especialmente la alusión al impuesto sobre las propiedades (*tributum*) que aún no existía. Sin embargo cree que en lugar de pensar que el problema de las deudas sea anacrónico en este contexto, se inclina por la idea de que es una situación a grandes rasgos auténtica que habría sido recordada por la relación que guardaba con la secesión de la plebe “aunque la anécdota del veterano sea una elaboración secundaria”. Según el autor este episodio encaja mejor dentro de las circunstancias del s. IV, cuando el *tributum* se había convertido en un impuesto habitual.<sup>4</sup>

La desaparición de la problemática de las deudas no ha pasado desapercibida a los historiadores, aunque es probable que no podamos llegar a saber si eso responde a una solución temporaria del problema y luego a un recrudecimiento subsiguiente, o sencillamente a una pérdida del interés de los cronistas hasta un período posterior. Abiertos a la especulación, deberíamos tal vez suponer que el problema tuvo una cierta desaceleración en relación con un período de avance de los sectores plebeyos en sus demandas, expresadas en la redacción de las leyes de las XII tablas y la aprobación posterior de las leyes Valerio-Horacias de mediados del siglo V y, probablemente, un recrudecimiento en el siglo posterior en el período caracterizado como de “atrincheramiento del patriciado”.<sup>5</sup>

Sin embargo, me interesa entrar especialmente en un elemento que resulta central en la elaboración del relato: la exigencia del tributo en un momento crítico para el centurión, que termina obligándolo a pedir un préstamo que lo lleva a la posición de *nexus*.<sup>6</sup> El sistema del *tributum* se impuso muy probablemente hacia el año 406, acompañado con la reforma impulsada por el estado romano de pagar sueldos a sus soldados.<sup>7</sup> La paga de los soldados (*stipendium*) y el tributo aparecen así estrechamente relacionados en los

---

<sup>4</sup> CORNELL (1999), 312. Véase *Tributum*: DAGR.

<sup>5</sup> CORNELL (1999), 294-300, retomando las teorías de De Sanctis. Véase la sugerencia de MOMIGLIANO (1963), 121; de que el desastre de los Fabios en Cremera habría llevado a los patricios a rescatar el sistema de las clases serviano abriendo la posibilidad posterior de las reformas decenvirales.

<sup>6</sup> Varro, *L.L.* 7.5: *Liber qui suas operas in servitute pro pecunia quam debebat nectebat, dum solveret, nexus vocatur, ut ab aere obaeratus.*

<sup>7</sup> Liv. 4.59.11-60.8.

relatos tradicionales.<sup>8</sup> Para Cornell resulta razonable suponer que este cambio se correspondió con la subdivisión de los ciudadanos en cinco clases, en lugar de la primitiva *classis* serviana, que distribuía las cargas fiscales de acuerdo a la riqueza de los ciudadanos mientras que los recompensaba con los correspondientes privilegios políticos.<sup>9</sup> Sin embargo tanto en Livio como en Dionisio se presenta una estrecha relación entre la subdivisión en clases organizada por Servio y la percepción del tributo. Livio (1.43.13) señala que el nombre “tribus” de las cuatro circunscripciones establecidas por Servio en la ciudad derivaba, a su entender, de “tributo”, “pues el sistema de distribuirlo en proporción a la renta fue también establecido por él”.<sup>10</sup> Los oficiales que lo recolectaban y que, luego de que fue establecido la paga al ejército, pagaban a los soldados, eran los *tribuni aerarii*, aparentemente oficiales de las tribus.<sup>11</sup> Si en general podemos estar de acuerdo con las posiciones de Cornell y de Nicolet respecto del momento en que la recolección del *tributum* comienza a organizarse como un sistema en relación con el *stipendium*, es decir el pago a los soldados, y que ello podría relacionarse con la transformación del sistema serviano de una única *classis* en cinco, ello no obsta la probable existencia de algún tipo de sistema tributario anterior. Como hemos señalado, Livio liga la creación de las tribus con la percepción del tributo y relaciona la institución de la *classis* a partir de la organización del censo, como un mecanismo equitativo de división de las cargas militares y civiles (1.42.5). Hay quienes ven en ello la mácula de la imposición del poder etrusco.<sup>12</sup> Pero en el marco de la reforma iniciada por Servio, más bien debería considerarse como la imposición equitativa de las cargas en un sistema de tipo soloniano. Dionisio señala en un discurso puesto en boca de Servio Tulio que “con el objeto de aliviar en el futuro el peso de los impuestos para la guerra que ustedes pagan al tesoro, por medio de los cuales los pobres son oprimidos y obligados a tomar prestado, ordenaré a todos los ciudadanos a declarar la valuación de su propiedad y a cada uno a pagar su parte de los impuestos de acuerdo

---

<sup>8</sup> NICOLET (2000), 73. Para el estudio del *tributum* en general véase ahora NICOLET (1976), 206-221.

<sup>9</sup> CORNELL (1999), 224-225.

<sup>10</sup> De igual manera señalado por Varro, *L.L.* 5.181. *Tributum dictum a tribubus, quod ea pecunia, quae populo imperata erat, tributim a singulis pro portione census exigebatur.*

<sup>11</sup> ROSS TAYLOR (1957), 340. La autora indica la existencia de un fragmento de un escritor desconocido sobre S. Tulio en donde se relacionarían los *pagi*, de donde estaban derivados las tribus, con la leva y la percepción del tributo. Transcribo el fragmento: *exque pagis milites conquirebantur [et tributum ? e] pagis cogebatur.* Véase p. 341., n. 10, con bibliografía y discusión sobre este texto recogido en *Pap. Oxyr.*, XVII (1927), n° 2088.

<sup>12</sup> Véase la referencia a Festo en NICOLET (1976), 210.

a esa valuación, como yo sé que es el caso en las ciudades más grandes y mejor gobernadas”. También encontramos referencias en 5.47.1, donde Dionisio dice que en una campaña llevada a cabo en el 503 “el botín fue vendido en un remate público, y que todos los ciudadanos recibieron de vuelta el monto de las contribuciones que habían pagado por el equipamiento de la expedición”.<sup>13</sup> En ambas citas aparece la relación necesaria entre la organización del sistema timocrático y la repartición equitativa de las cargas. Si descontamos que en este período pudieran existir las cinco clases del sistema político republicano posterior, ello no niega el hecho de que fueran los mismos miembros de la única clase quienes debieran contribuir en caso de que el estado tuviera necesidades económicas. Esta lógica continuará vigente durante toda la república sustentando los principios rectores de la reforma del 406. En el sistema de las cinco clases pagarían el *tributum* aquellos ciudadanos aptos para ser movilizados militarmente, los *assidui*, quedando fuera del sistema los *capite censi* –los proletarios– que quedaban por fuera del sistema de las clases.

Nicolet ha comparado los mecanismos impositivos romano y griego. En el caso de Atenas tenemos el ejemplo paralelo del sistema de las *symmorai* establecido a partir del siglo IV, para organizar el pago de la *eisphora*, contribución de guerra de tipo extraordinario e irregular que es el equivalente del *tributum* romano. En el cuadro de las *symmorai*, unidades fiscales de igual capacidad contributiva, se agrupaban los ciudadanos, contribuyentes de diferente capacidad tributaria que aportaban proporcionalmente el impuesto de acuerdo a su lugar en el censo. El autor indica que no es una coincidencia que la palabra que utiliza Dionisio en su descripción del sistema serviano, ya sea para las tribus como para las clases, sea precisamente *symmorai*. De muy poco uso en el período helenístico y lejos de un uso común, este término señala inconfundiblemente en un hombre de cultura como Dionisio la evocación del sistema ateniense.<sup>14</sup> Al margen del análisis que realiza Nicolet para el período republicano tardío podría deducirse un funcionamiento similar en el tiempo transcurrido entre la reforma de Servio y la modificación del sistema de la *classis*. Las centurias organizarían el

---

<sup>13</sup> NICOLET (1976), 209; entiende que la historicidad del hecho es dudosa, pero que se trata de una indicación interesante.

<sup>14</sup> NICOLET (1976), 216. OCD: “*eisphora*: In Athens *eisphora* is attested in IG 1<sup>3</sup>. 52 = ML 58 (probably 434/3 BC) as an extraordinary tax which can be levied after a vote of immunity in the assembly, and Thucydides mentions a levy in 428/7 (3. 19), but we have no details about the 5th-cent. tax. [...] In Boeotia *eisphora* was a regular tax in the federation of the late 5th and early 4th cent. BC (*Hell. Oxy.* 19. 4 Chambers)”.

cuerpo de los ciudadanos aptos para el pago del impuesto, la *classis*, una vez separados de los ineptos, los *infra-classes*.

Estas referencias no prueban efectivamente que existiera un tributo. Los historiadores entienden en general que ellas en realidad aparecen como anticipaciones anacrónicas de hechos que sucederían posteriormente. Pero, al margen de una mayor certeza que aparece en nuestras fuentes en relación con el desarrollo posterior del sistema del *tributum-stipendium* en el 406, ninguna de ellas cierra taxativamente la posibilidad de que existiera alguna forma de contribución, tal vez no sistemática y recolectada de acuerdo a la organización de las campañas militares. En el ya citado texto de Livio (4.59.11) donde se da cuenta de la introducción del *stipendium*, el autor indica que “hasta entonces había cumplido cada uno con el deber de las armas a sus expensas”.<sup>15</sup> Sin ser claro, el texto señala un cambio en la forma de costear los gastos de la guerra, pasando de una contribución individual a otra en la que los soldados serían pagados por los que no habían sido movilizados.<sup>16</sup> Lo que interesa destacar aquí es que el pago del tributo está ligado con un determinado nivel social relacionado con la calificación censitaria. Los tributarios son aquellos que también están obligados a cumplir con sus funciones militares, como se desprende del texto de Livio, lo que los coloca, como plebe, dentro de la *classis*. Y en la fuente se señala que la medida afecta a la plebe en su conjunto. El otorgamiento del *stipendium* es, en palabras de Livio, “un gesto de generosidad para con la masa” (4.59.11: *in multitudinem*) y “no hay noticia de que jamás ninguna medida fuese recibida por la plebe con una alegría tan intensa” (4.60.1: *Nihil acceptum unquam a plebe tanto gaudio traditur*).

El problema de las dudas reaparece una y otra vez en Livio, pero la recurrencia de la protesta a través de la resistencia a movilizarse por parte de la plebe es otro índice cierto del nivel social de los plebeyos. En el año 378 el historiador (6.31.1-2) nos informa que

---

<sup>15</sup> *Additum deinde omnium maxime tempestiuo principum in multitudinem munere, ut ante mentionem ullam plebis tribunorumue decerneret senatus, ut stipendium miles de publico acciperet, cum ante id tempus de suo quisque functus eo munere esset.*

<sup>16</sup> Es importante observar que en esta época de la historia romana aún no se ha desarrollado un sistema monetario, y que esto no ocurrirá hasta mediados del s. IV, a pesar de que los vecinas ciudades etruscas acuñaban monedas desde hacía por lo menos un siglo, y las griegas del sur de Italia y de Sicilia por más de dos. Según FRANK (2004 [1927]), 41, este comportamiento dilatorio no puede explicarse por la asunción de un flujo monetario suficiente para cubrir las necesidades romanas desde los estados vecinos. Para el autor la única explicación es que Roma estaba fuera de la corriente de intercambios mercantiles y que la economía agrícola romana se adecuaba cómodamente al trueque complementado con el uso del cobre pesado en la balanza. MATTINGLY (1937), 99, indica que las figuras de la constitución serviana deben de haber sido expresadas en términos de dinero en una fecha comparativamente tardía.



ese año “prendieron las llamas de una tremenda sedición” y que “el alimento y el motivo de la sedición eran las deudas”. Livio dice que las legiones volskas habían invadido las fronteras y devastaban el territorio romano, “en medio del siguiente desconcierto, la amenaza exterior estuvo tan lejos de sofocar las luchas civiles que, bien al contrario, la potestad tribunicia se mostró más violenta en la obstaculización del llamado a filas, en tanto los senadores no aceptasen las condiciones de que nadie, mientras durase la guerra, pagase el tributo ni la justicia se pronunciase en materia de deudas”. Por otra parte del relato se sigue que esta leva era para la conformación de las legiones, como Livio indica (6.31.5): “alistadas las nuevas legiones, se acordó repartirlas en dos ejércitos”. Lo que implica que no se trataba de personal de apoyo militar, sino de los mismos hoplitas que debían ser convocados. Por otra parte estos ciudadanos pagan un tributo que piden que se suspenda mientras durase la guerra.

Conviene destacar otros aspectos que están implícitos en el relato del centurión. El hombre sufre una serie de situaciones críticas: **sus** tierras habían sido desvastadas y había perdido la cosecha, **su** granja incendiada, **sus** bienes saqueados, **su** ganado robado; y para desencadenar definitivamente la crisis “se le habían reclamado los impuestos”. Como se puede observar he destacado el posesivo que indica la pertenencia de todos esos bienes en manos del centurión.<sup>17</sup> Claramente se trata de un pequeño propietario cuya principal actividad económica resulta la agrícola. La articulación del problema de las deudas con la tierra, que aparece reiteradamente durante el primer siglo y medio de la historia de la república va en contra de aquellos que han creído ver en la plebe un grupo relacionado principalmente con actividades de orden artesanal o comercial.<sup>18</sup> Tal vez convendría preguntarse la razón por la cual en la aparición del problema de las deudas sea la presión del estado la que desencadena el conflicto. El centurión debe pedir prestado a un particular y los intereses lo consumen hasta llegar a la situación de *nexus*. Nótese que el impuesto, en este caso, es exigido -según se desprende de la información de Livio- a título estatal. Es decir que el estado romano reclama ese tributo, y como consecuencia de la deuda contraída el campesino entra en una dependencia formal con un particular. Se ejerce la presión a título colectivo y se

---

<sup>17</sup> El posesivo no existe en la versión latina, pero resulta obvio que Livio habla de sus bienes: *quia propter populationes agri non fructu modo caruerit, sed uilla incensa fuerit, direpta omnia, pecora abacta*.

<sup>18</sup> Para SORDI (2004), 6-7, los que fundamentalmente contribuyeron a la constitución de la *plebs* como *ordo* fueron sobre todo los artesanos, técnicos y mercaderes que los Tarquinos habían introducido en Roma durante el tiempo de su dominación. En contra de esta perspectiva RICHARD (1985), 765.

termina cayendo en una dependencia privada. Sin embargo es el mismo grupo social quien ejerce la presión colectivamente y se termina beneficiando con ella privadamente. La problemática de la esclavitud por deudas probablemente estuviera tan difundida no sólo por la consecución de malas cosechas, sino también por el derecho político que tenían los miembros de la clase aristocrática de percibir tributos sobre los sectores de menores recursos o de estatus inferior.

El problema del tributo, que hasta ahora ha aparecido ligado especialmente al mantenimiento de las obligaciones militares, en realidad no debe ser visto únicamente en ese sentido. Puede observarse que Livio (6.32.1-2) indica que en el año 377, el breve paréntesis de respiro concedido a los deudores se cerró con el fin de la campaña militar, puesto que “de nuevo los procesos judiciales se hacen frecuentes; tan lejos estaba la esperanza de que las antiguas deudas se vieran aliviadas, que hubo que contraer otras nuevas, debido a un impuesto para una muralla de piedras de sillería cuya construcción habían adjudicado los censores”.<sup>19</sup> Los tribunos de la plebe no pueden oponerse, puesto que no existe ningún reclutamiento que impedir. Nótese que existe una relación directa entre el surgimiento de nuevas deudas y el cumplimiento del impuesto, pero no es posible observar claramente cómo se expresa esta relación. Aparentemente se asigna la construcción de una obra y el costo de la misma debe ser cubierto con la recaudación del impuesto, la que a su vez genera el aumento de las deudas particulares. En este caso es nuevamente la presión del impuesto la que impulsa el endeudamiento privado, al igual que en el caso del centurión. En contra de las lecturas de Cornell y Nicolet presentadas hasta ahora en relación con el *tributum*, por lo menos en este caso, la percepción del impuesto no está en directa relación con la necesidad del pago del *stipendium*, a pesar de que nos encontramos en un período posterior a la reforma del 406 que liga a ambos. Lo que implicaría por lo menos la posibilidad de que otros impuestos fueran exigidos a los ciudadanos sin que estuvieran directamente ligados con el pago de la soldada. Si ocurría esto en el siglo IV, bien podría haber sucedido en el anterior, cuando el alcance del *tributum* estaba en menor relación aún con el *stipendium*. Más bien podría sugerirse que la palabra *tributum* tenía un sentido más general, percepción

---

<sup>19</sup> *Paruo intervallo ad respirandum debitoribus dato, postquam quietae res ab hostibus erant, celebrari de integro iuris dictio et tantum abesse spes ueteris leuandi feneratoris, ut tributo nouum fenus contraheretur in murum a censoribus locatum saxo quadrato faciundum; cui succumbere oneri coacta plebes, quia quem dilectum impedirent non habebant tribuni plebis.* El destacado es nuestro.

del impuesto, que la que progresivamente se fue imponiendo posteriormente, contribución para el pago de la soldada.

La aprobación de las leyes Valerio-Horacias a mediados del siglo V demuestra que el establecimiento de la república no significó una mejora económica sustancial para los sectores plebeyos, o por lo menos para una gran parte de ellos, como así tampoco para buena parte de los grupos sociales pertenecientes a los estratos más bajos que presionaron tanto por el acceso a la tierra como por el establecimiento de controles políticos para el ejercicio de las instituciones por parte de los sectores poderosos. Estas tres leyes reconocen: a. la inviolabilidad de los magistrados plebeyos; b. El derecho de apelación de los ciudadanos (*provocatio*); y c. El otorgamiento de validez legal a los plebiscitos.<sup>20</sup> Las tres leyes tienen como consecuencia el fortalecimiento de las instituciones plebeyas, reconocidas ahora como parte de los órganos de poder de la ciudad, así como el fortalecimiento del derecho de defensa por parte de los ciudadanos frente al ejercicio despótico de las funciones políticas controladas por los patricios. Resulta interesante observar que ninguna de las reformas impulsan algún tipo de control sobre los mecanismos de asignación de la tierra.

En las leyes de las XII tablas redactadas en el año anterior aparece con claridad la cuestión de la esclavitud por deudas. Sin embargo se debe tener en cuenta que, en ese momento, la inclusión de la problemática no implicó la abolición de la institución sino, más bien, una regulación más clara sobre ella.<sup>21</sup> Según parece, el deudor tenía dos vías de resolución cuando era incapaz del pago de la deuda una vez que el tribunal fallaba en su contra. La primera, la *manus iniecto*, ser reducido a la esclavitud por medio de la venta *trans Tiberim*. Lo que tiene un aspecto positivo, no se reconoce la posibilidad de esclavización, vale decir la venta del ciudadano dentro del territorio de la ciudad; y un aspecto negativo, en última instancia el acreedor tiene el derecho de percibir el monto de la deuda vendiendo el propio cuerpo del deudor. La segunda vía de resolución era que el deudor fuese reducido a la condición de *nexus*. De esta manera conservaba su condición de ciudadano y pagaba su deuda con la prestación de trabajos. Esta segunda alternativa implicaba la previa concertación antes de que se ejecutara la sentencia, y existía un plazo de sesenta días anterior a la misma. Al igual que Cornell, Finley se

---

<sup>20</sup> Véase ahora CORNELL (1999), 322-325.

<sup>21</sup> Recién en el 326 con la ley Petelia se aboliría el *nexum*, lo que no implicó su definitiva desaparición. La fecha es controvertida y se toma en general la que aparece en Liv. 8.28.1-9. Véase OCD: *Poetelius Libo Visolus*.

inclina a pensar que la *manus iniecto* era una posibilidad última que probablemente fuera el ejercicio de una calculada presión para disponer al deudor a llegar a un acuerdo para que se redujera a la condición de *nexus*, el objetivo último del acreedor.<sup>22</sup>

El conflicto de los órdenes tradicionalmente ha sido leído como una respuesta política a una presión económica ejercida por la clase aristocrática.<sup>23</sup> Pero se puede observar que el mecanismo de la sumisión en la relación de dependencia, el *nexum*, aparece como la articulación de un aspecto tanto económico como político. ¿Se podría pensar, a partir de la comprobación de estos elementos, en una sociedad en donde, a semejanza de la Atenas del VI y V, las diferencias entre los miembros del cuerpo de ciudadanos de la Urbs es, antes que de orden fundamentalmente económico, de un orden estatutario? Las prerrogativas jurídico-políticas del grupo de los patricios parecen ser lo que está en el centro de la cuestión. A esto se suma el problema de las deudas y de la tierra. ¿Podría resultar que estos dos problemas fueran a la vez, en su origen, un mismo problema? Esto es, el resultado del control de la tierra por derechos jurídico-políticos que tiene la clase dominante que se expresa en su capacidad de exigir prestaciones, a través de medios institucionales, a quienes no detentan una igual posición.

En la historiografía se ha presentado este conflicto como una lucha aguda entre ricos muy ricos y pobres muy pobres. Por ejemplo Cornell señala que “por oscuros que sean los detalles, parece seguro que los esfuerzos de la plebe respondían esencialmente a una lucha contra la opresión sufrida por una numerosa clase de campesinos pobres que se hallaban sometidos a los ricos. El dominio de éstos se basaba en su control de los grandes latifundios; por otra parte, las reducidas dimensiones de las parcelas de la mayoría de los campesinos habría sido la causa del endeudamiento de los pobres y del estado de servidumbre al que se vieron reducidos”.<sup>24</sup> El autor hace estas aseveraciones para explicar a grandes rasgos cuáles fueron las causas del conflicto social que se desarrolló en Roma con posterioridad al saqueo de los galos. Los comienzos del siglo IV son, por lo tanto, el eje del análisis. Habría que relativizar el alcance de la palabra "latifundio", cuando estamos hablando de la Roma de fines del s. V y comienzos del IV. Ello presupone la idea de una sociedad altamente polarizada en donde una gran cantidad

---

<sup>22</sup> CORNELL (1999), 328; FINLEY (1984), 179-183.

<sup>23</sup> RICHARD (1985), 773, plantea la idea de una alianza entre los miembros de la *classis* y los *infra classem* para explicar la acción política de la plebe.

<sup>24</sup> CORNELL (1999), 378.

de tierras en manos de los aristócratas terratenientes aparecería organizada en unidades de explotación extensas trabajadas por los grupos sociales empobrecidos.

Sin embargo, partiendo de los elementos que el propio Cornell provee en su libro, creo que es posible cuestionar el alcance de tal nivel de polarización lo que pondría en duda la magnitud y, probablemente hasta la existencia, de los latifundios alto-republicanos anteriores al gran proceso de expansión que se inicia a fines del siglo IV y comienzos del III. En su obra Cornell provee algunas estimaciones interesantes sobre el *ager* dominado por Roma en el Lacio en comparación con otras ciudades estado. El total aproximado del territorio oscilaba entre 822 km<sup>2</sup> en el fin del período monárquico y 900 km<sup>2</sup> después de una fase de expansión de las primitivas fronteras de la república hasta el año 495, es decir el inmediatamente anterior al que aquí estamos analizando. Basándose en proyecciones para estimar un nivel demográfico acorde con la capacidad productiva de estas tierras, Cornell estima un piso poblacional de 20.000-25.000 habitantes sobre las cifras de Beloch (las estimaciones más bajas), y un techo de 40.000-50.000 habitantes basado en las cifras de De Martino (las estimaciones más altas). Tomados los números más altos de Beloch y los más bajos de De Martino, se estima el número de habitantes entre 25.000 y 40.000 ciudadanos, cifras comparables a las manejadas por Heurgon para la ciudad de Cere. Estos números, por otra parte, son coherentes para sostener la tesis de Fraccaro que estimaba alrededor de 9.000 hombres en edad militar, repartidas en una *classis* de 6.000 hoplitas, más de 2.400 *infra classem* y 600 jinetes. Las cifras de Fraccaro equivalen a aproximadamente un tercio de la población total, estimada, de manera independiente a la de los autores indicados anteriormente.<sup>25</sup>

Tomemos la cifra más alta, 40.000 ciudadanos, para realizar algunas especulaciones. Si realizamos una proyección demográfica deberíamos estimar que un grupo de 10.000 varones adultos se correspondería con otros 30.000 habitantes incluyendo ancianos, mujeres, niños e incluso algunos esclavos. Si de ese número de adultos masculinos entre 6.500 y 7.000 hombres se incluyen en la *classis*, debemos entender que los 2.500-3.000 restantes no alcanzaban a dar el mínimo exigido por el censo para ser movilizados como hoplitas, aunque algunos de ellos probablemente estuvieran cercanos a reunir las condiciones económicas para ser movilizados. La consecuencia evidente es que la sociedad romana de la primitiva república era bastante homogénea, puesto que la mayor parte de sus adultos masculinos, estimada en el 70%, se encontraba por encima del

---

<sup>25</sup> CORNELL (1999), 245-247.

límite económico que los convertía en movilizables, es decir que poseían tierras suficientes para sustentar tal posición social. En contra de la idea señalada por Cornell sobre la plebe, quien es exponente de una perspectiva sobre sus características sociales que es muy difundida, los plebeyos, en lugar de desposeídos, resultarían más bien pequeños campesinos acomodados. Los que en la jerga de la discusión desarrollada sobre la situación social del campesinado griego se denotan como “farmers” (granjeros) en lugar de “peasants” (campesinos).<sup>26</sup> El modelo del “farmer” se corresponde bien con el centurión esclavizado que pierde las tierras que estaban en manos de la familia desde la existencia de su abuelo.<sup>27</sup>

Correspondería desarrollar aquí un estudio extenso sobre las diferentes posiciones historiográficas respecto de la estructura de la propiedad de la tierra en la Roma primitiva, pero eso excede el marco del presente artículo que sólo nos alcanza para señalar la necesidad de ese trabajo que debería ser completado en un paso posterior.<sup>28</sup> De todas maneras, y como cierre, quisiera comparar la figura del centurión con la de Cincinato, quien aparece en Livio como un representante modélico de la clase aristocrática. En el relato de Livio (3.26.6-12), en una situación militar crítica para

---

<sup>26</sup> Véase ahora la compilación realizada por GALLEGO (2003), y en especial su capítulo introductorio (p. 13-43) con una reseña clara sobre los aspectos historiográficos presentes en esta discusión.

<sup>27</sup> Liv. 2.23.5: *...agro paterno auitoque...*

<sup>28</sup> Algunos elementos se pueden encontrar en CAPOGROSSI COLOGNESI L. (1979) y (1981), CORNELL (1999), 314-315, EVANS J. K. (1980), FRAYN (1979), 91-92, cita la teoría de Westrup (*Introduction to Early Roman Law*, p. 47) quien afirma que la tradición greco-romana parece implicar una cierta comunidad de la tierra como organización económica de Roma. Cree que en países como Grecia e Italia el tipo de cultivo, que incluía plantas de lento crecimiento como el olivo, llevaron a situaciones en las cuales la familia mantenía por períodos largos de tiempo el uso del lote de tierra. Desde allí se habría evolucionado, con el curso del tiempo, a un sistema de propiedad privada. Westrup (p. 56) considera que probablemente en la Roma primitiva la tierra pertenecía a cada *gens* como propiedad adjunta. La familia individual era propietaria de los ganados, pero sólo tenía la *possessio*, el derecho a uso, de la tierra. Sin embargo cada familia era dueña de su casa, de sus esclavos y de un pequeño lote de tierra adjunto a su domicilio, el *heredium* o *hortus*. Ésta, de acuerdo con la teoría del autor, era la única tierra heredable, y de allí su nombre. Si este punto de vista es aceptado, no hay problemas para entender cómo una familia podía subsistir con dos *iugera*, puesto que disponían de la posibilidad de usar tierra adicional. FRAYN cree que es posible que en la temprana Roma las dos *iugera* de tierra representasen la asignación de tierra buena, fácilmente cultivable en el *territorium*, que debía ser complementada por tierra marginal de pobre calidad, doquiera que estuviera disponible. Una de las razones del incremento del tamaño del lote de tierra en las asignaciones más tardías puede deberse a que en esos períodos la tierra extra debía ser comprada, por lo que no se podía partir de una asignación tan pequeña de tierra que no podía ser complementada según las prácticas tradicionales (p. 92-93). Según la autora otras formas de complementariedad económica se podían lograr con la pesca en las regiones costeras, o el comercio. H. Last in CAH, 14, 470, dice que en la historia de la llegada de los Claudios a Roma, Plutarco relata que Publícola le asignó a Attius Clausus –su líder– 25 *iugera* de tierra en lugar de las 2 que ostentaba la mayoría de los ciudadanos romanos. La sugestión de que los aristócratas poseían veinte veces más tierras que sus vecinos no resulta una exageración. Aún así, se debe notar que los valores relativos para la concentración de la tierra que estamos manejando resultan insignificantes en relación con la acumulación en manos de la clase senatorial posterior a la segunda guerra púnica.

Roma durante el curso del año 458, “Lucio Quincio, única esperanza del imperio del pueblo romano, cultivaba al otro lado del Tíber, justo enfrente del lugar donde ahora están las atarazanas, un campo de cuatro yugadas llamado en la actualidad «Prado de Quincio». Allí estaba cavando un hoyo hincando con todas sus fuerzas la azada o bien arando; lo cierto –de esto no hay duda– es que estaba atareado en una faena agrícola”. La delegación enviada a comunicarle su nombramiento como dictador le pide que vista la toga para escuchar las instrucciones del senado. Cincinato manda a su esposa que le “traiga enseguida la toga de su choza”. Una vez que se seca el sudor y la viste, se encaminan a Roma donde los esperan sus hijos, amigos y senadores, y luego “rodeado por toda aquella concurrencia, precedido por los lictores, fue acompañado hasta su casa”. Es probable que aquí seguramente encontremos elementos más propios de la leyenda que de la historia, pero hay algunos aspectos que me interesa señalar puesto que resultaría dudoso que Livio los cuidara especialmente para tratar de reconstruir un entorno más propiamente histórico para lo que supuestamente serían las condiciones propias del siglo V.<sup>29</sup>

Si bien los historiadores dudan de la veracidad del relato, sólo retengo que Lucio Quincio Cincinato<sup>30</sup> figura como cónsul sufecto en los fastos para el año 460 y que Livio (3.26.8) registra allí que todavía en su época existía un predio en la margen derecha del Tíber llamado “Predio de Quincio”, que hipotéticamente se correspondería con los terrenos que araba Cincinato cuando fue convocado a la dictadura (*quattuor iugerum colebat agrum, quae prata Quinctia uocantur*). La granja de cuatro yugadas, es decir prácticamente una hectárea, tiene una choza, donde probablemente eran guardadas algunas de las herramientas utilizadas para cultivar la tierra, y otros enseres, entre ellos la toga (*Togam propere e tugurio proferre uxorem Raciliam iubet*). Esta no es la

---

<sup>29</sup> *Spes unica imperii populi Romani, L. Quinctius trans Tiberim, contra eum ipsum locum ubi nunc naualia sunt, quattuor iugerum colebat agrum, quae prata Quinctia uocantur. Ibi ab legatis—seu fossam fodiens palae innixus, seu cum araret, operi certe, id quod constat, agresti intentus—salute data in uicem redditaque rogatus ut, quod bene uerteret ipsi reique publicae, togatus mandata senatus audiret, admiratus rogatansque 'satin salue?' Togam propere e tugurio proferre uxorem Raciliam iubet. Qua simul absterso puluere ac sudore uelatus processit, dictatorem eum legati gratulantes consalutant, in urbem uocant; qui terror sit in exercitu exponunt. Nauis Quinctio publice parata fuit, transuectumque tres obuiam egressi filii excipiunt, inde alii propinqui atque amici, tum patrum maior pars. Ea frequentia stipatus antecedentibus lictoribus deductus est domum.*

<sup>30</sup> Sobre los Quincios véase ahora el artículo de PIGANOL (1920). Para el autor los *Quinctii* serían en realidad generales tusculanos encargados de mantener bajo su control el paso de Algida, para conectarse con los hérnicos de Anagnia, en una coalición opuesta a la de los equos -de las ciudades de Tibur y principalmente de Preneste- y los volscos de Ancio. Para el papel dominante de Tusculum en la liga latina en el siglo VI véase ahora CORNELL (1999), 345-347. Igualmente véase GAGÉ (1970), especialmente 64-70, para la caracterización del personaje.

residencia de Cincinato, quien luego se dirige a Roma, donde tiene su casa (*Ea frequentia stipatus antecedentibus lictoribus deductus est domum*). No se deduce en ningún momento que Cincinato sea un desposeído, sino que por el contrario, se señala su modestia, pero se trata igualmente de un pequeño poseedor de tierras.<sup>31</sup> Tampoco nos queda claro si esta podría ser la única propiedad del dictador, pero cabe señalar que tiene un grado de importancia económica para el propietario puesto que se encuentra allí llevando adelante trabajos rurales. ¿Podría tratarse de un patricio empobrecido? Lo que me interesa destacar es que su nivel de riqueza no parece ser muy lejano al del centurión que termina como *nexus*. Por otra parte, la posesión de tierras en el hinterland rural y la residencia en la Urbs se corresponde con el modelo de hábitat que Hansen propone como dominante para la mayor parte de las poleis griegas, y que es probable que se correspondiera con el de la Roma temprana, pero que era muy diferente al del tiempo en que Livio escribe, lo que apoya el arcaísmo del suceso.<sup>32</sup>

Se ha tratado de observar cuán grande era la diferencia entre los pequeños y grandes poseedores de tierra a principios del siglo V en Roma. También cabría preguntarse cuál era el mecanismo efectivo de acumulación de riqueza entre los ricos y pobres. Si partimos de la base de que los "terratenientes" acumulaban excedentes por la explotación de los campesinos desposeídos asentados en sus tierras, en realidad estamos tomando como modelo un paisaje social posterior que se enmarca correctamente en los fines de la república y los comienzos del principado.

## Conclusiones

Creo que no se puede afirmar taxativamente que en la primera fase de la república:

1. se acumulara riqueza por explotación masiva directa del campesinado libre no propietario.

---

<sup>31</sup> En contra de esta postura véase ahora FRAYN (1979), 75, para quien Cincinato "vive" en un *tugurium* a diferencia del centurión, quien habita en una *villa*. Resulta claro en el relato de Livio que Cincinato no vive en su granja sino que su residencia está en la ciudad de Roma, y contrapone claramente *tugurium* con *domus*. K. D. White (1970), 346, rescata la tradición de las fuentes romanas sobre el tamaño de los lotes de tierra. Encuentra que un lote de 7 *iugera*, el tamaño del lote de tierra atribuido a Cincinato en el s. V y a Regulo en el III, es económicamente viable en tanto se dedique al cultivo de grano y se complementa con el acceso a los *pascua*. Según el autor el producto obtenido sería suficiente para mantener a una familia de entre 4-5 personas. Hay en WHITE un error en la consideración del tamaño del predio de Cincinato que según la cita del texto de Livio es *quattuor iugerum*.

<sup>32</sup> HANSEN (2004).



2. los terratenientes fuesen propietarios latifundistas que usufructuaban el trabajo de los no propietarios en la puesta en explotación de sus dominios.

Parecería que la sociedad romana del período monárquico y del primer siglo de la república era relativamente homogénea y que se produjo un proceso lento de acumulación en donde los factores jurídico-políticos controlados por los grupos aristocráticos en relación con la institución de la esclavitud por deudas ocuparon un papel central. La polarización social más aguda es factible que se concentre durante el período conocido como de “atrincheramiento del patriciado”. Los conflictos por la redistribución del *ager veientanus* y las leyes agrarias Licinio-Sextias nos están indicando modificaciones sensibles en el paisaje social romano y probablemente estén relacionadas con el poder creciente de los sectores aristocráticos por la mayor disponibilidad de recursos a partir de la profundización de políticas imperialistas sistemáticas en la expansión sobre el Lacio.<sup>33</sup> De acuerdo con ese esquema, la reducción en servidumbre de las poblaciones vencidas podría sustentar un proceso de acumulación diferencial sin graves consecuencias en el seno de una comunidad fuertemente organizada políticamente en defensa de sus derechos.

## Bibliografía

- BRUNT P., *Conflictos sociales en la república romana*, EUDEBA, Bs. As., 1973.
- CAH: *Cambridge Ancient History*, 1ª Ed., Vol. 14.
- CAPOGROSSI COLOGNESI L. (1979), “Le régime de la terre à l’époque républicaine”, en *Terre et paysans dépendants dans les sociétés antiques*, París, 313-65.
- (1981), *La terra in Roma antica*, Roma.
- CORNELL T. J. (1999), *Los orígenes de Roma c. 1000-264 a.C.*, Crítica, Barcelona.
- DAGR: DAREMBERG CH. & SAGLIO E. (1877-1919), *Dictionnaire des antiquités Grecques et Romaines*, Paris.
- EVANS J. K. (1980), “*Plebs rustica*: the peasantry of classical Italy”, *AJAH* 5, 19-47, 134-73.
- FINLEY, M. I. (1984), “La esclavitud por deudas y el problema de la esclavitud”, en ID., *La Grecia antigua. Economía y sociedad*, Barcelona, 169-188.
- FRANK T. (2004), *An Economic History of Rome (2nd. Ed. revised)*, Batoche Books [1st. Ed. 1927].
- FRAYN J. M. (1979), *Subsistence farming in Roman Italy*, Londres.

---

<sup>33</sup> Véase ahora CORNELL (1999), 316-317.

- GAGÉ J. (1970), “Les rites anciens de lustration du *Populus* et les attributs «triomphaux» des censeurs”, *Mélanges d'archéologie et d'histoire* 82-1, 43-71.
- GALLEGO J. (Ed.) (2003), *El mundo rural en la Grecia antigua*, Madrid.
- HANSEN M. H. (2004), “The Concept of the Consumption City Applied to the Greek City”, en NIELSEN T. H., *Once Again. Studies in the Ancient Greek Polis*, Stuttgart, 9-47.
- MOMIGLIANO A. (1963), “An Interim Report on the Origins of Rome”, *JRS* 53, 95-121.
- MATTINGLY H. (1937), “The Property Qualifications of the Roman Classes”, *JRS* 27, Part 1: Papers Presented to Sir Henry Stuart Jones, 99-107.
- NICOLET C. (2000), “Aperçus sur la fiscalité à Rome sous la République”, en ID., *Censeurs et publicains. Economie et fiscalité dans la Rome antique*, Paris, 71-77.
- NICOLET C. (1976), *Le métier de citoyen dans la Rome républicaine*, Paris.
- OCD: *Oxford Classical Dictionary*, Oxford University Press, 1996-2000.
- PIGANIOL A. (1920), “Romains et latins. –I. La légende des Quinctii”, *Mélanges d'archéologie et d'histoire* 38, 285-316.
- RICHARD J. -C. (1985), “Sur trois problèmes du premier âge républicain”, *MEFRA* 97-2, 751-784.
- ROSS TAYLOR L. (1957), “The Centuriate Assembly before and after the Reform”, *The American Journal of Philology* 78-4, 337-354.
- SAINTE CROIX G. DE (1988), *La lucha de clases en el mundo griego antiguo*, Crítica, Barcelona.
- Cels-Saint-Hilaire (1990), “L'enjeu des sécessions de la plèbe”, *MEFRA* 102-2, 723-765.
- SORDI M. (2004), “*Populus e plebs* nella lotta patrizio-plebea”, en *Popolo e potere nel mondo antico, Atti del convegno internazionale, Cividale del Friuli, 23-25 settembre 2004*, Edizione Elettronica : <http://www.fondazionecanussio.org/atti2004.htm>
- VASALY A. (1987), “Personality and Power: Livy's Depiction of the Appii Claudii in the First Pentad”, *Transactions of the American Philological Association* 117, 203-226.
- WHITE K. D. (1970), *Roman farming*, Londres.